

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	5s	Plas. Cts.
Por 10 días seguido.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'0

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Octubre).

Gobierno Civil

Sección de Cuentas municipales y Presupuestos

CIRCULAR

Por mi circular de 16 de Septiembre último inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 210, de 18 del mismo mes, se conminaba con el máximo de la multa que señala el art. 184 de la vigente ley Municipal, á los Alcaldes que no han remitido el presupuesto ordinario para el próximo año venidero de 1913; y como quiera que á pesar del tiempo transcurrido la inmensa mayoría no hayan dado cumplimiento al servicio más importante de la Administración municipal y no estando dispuesto á dejar sin correctivo á los encargados de verificarlo por el inexplicable abandono de las funciones que le están encomendadas; he dispuesto imponer á los Alcaldes morosos el máximo de la multa expresada, la que harán efectiva en papel de pagos al Estado en el improrrogable plazo de diez días, advirtiéndoles que de no recibirse en este Gobierno los presupuestos en el plazo prefijado, impondré asimismo á referidos Alcaldes el

5 por 100 diario de la multa hasta que llegue á su duplo, en cuyo caso y sin nuevo aviso se pasarán los antecedentes al Juzgado de Instrucción para que las haga efectivas por la vía de apremio, en armonía con lo que previene el art. 188 de la citada Ley.

Logroño, 18 de Octubre de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente de la Cámara de Industria de la provincia de Madrid, solicitando que se tenga en cuenta la representación que ostenta dicho organismo á los efectos que determina el artículo 44 del Real decreto de 27 de Septiembre último reorganizando la enseñanza mercantil, para la constitución de las Juntas de Patronato que han de funcionar en las Escuelas de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se salve la omisión padecida, adicionando al párrafo segundo del mencionado artículo la siguiente aclaración:

«En las capitales en que funcione además de la Cámara de Comercio la de Industria, cada una de éstas designará un Vocal de los que han de proponer dichas colectividades para la constitución de las Juntas de Patronato.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17 de Octubre.)

Abogacía del Estado

Derechos reales

NOTIFICACIÓN

2345

Trascurrido el plazo voluntario para presentar á liquidación los documentos de la herencia de Don Justo Navarrete Rubio, se invita por la presente á sus padres Don Isidoro y D.ª Rosenda, para que presenten en esta Abogacía del Estado los documentos necesarios, pues en otro caso se girará la liquidación de oficio con las responsabilidades establecidas.

El Abogado del Estado Jefe. N. Moisés de Benito.

Administración de Contribuciones

Repartimiento sobre riqueza urbana para 1913.

CIRCULAR

2304

Habiendo sido aprobado por la Excm. Diputación provincial el repartimiento general del cupo que por la contribución sobre riqueza urbana, ha correspondido á esta provincia para el próximo año de 1913, ajustado al señalamiento hecho por Real orden de 3 de Septiembre del corriente año, se inserta al final la distribución del referido cupo importante 246.179 pesetas entre los Distritos municipales de la provincia, al tipo de 18'87246 por 100 para los pueblos comprendidos en la 1.ª Sección sobre la riqueza de 1.304.435 pesetas que tienen reconocida, y asimismo el cupo de 215.926 pesetas, fijado á los pue-

blos de la 2.ª Sección, siendo repartido al tipo de 20'5021907 por 100 sobre el imponible de 1.050.114 pesetas, que también tienen reconocido.

Para la ejecución de los repartimientos y plazos en que deben remitirse á la Administración, se tendrán presentes las prevenciones dictadas para los de rústica y pecuaria.

En casillas separadas se aumentará el importe del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, y el recargo adicional del 7'50 por 100.

Además se señalan á más repartir al Distrito municipal de Arnedo 92'27 pesetas, por el importe de las partidas fallidas aprobadas según relación inserta en el BOLETIN OFICIAL fecha 9 de Septiembre del actual año, y 1.576'89 pesetas al de Logroño, para indemnizar á los contribuyentes don Félix Pascual Ochoa, D. Gabriel Ortega, D.ª Luciana Matute, doña María Candelas Segura, doña Bernardina Pérez Sampelayo, doña Amalia Sampelayo Pérez, don Pablo Fernández Zurbano, doña Jacinta Herreros de Tejada y don Francisco Aleu, en virtud de expedientes resueltos por esta Administración. Asimismo se deducen á Torrecilla de Cameros 38'59 pesetas, repartidas de más en el año 1912.

Por último, la oficina de mi cargo recomienda una vez más la mayor actividad y exactitud en la práctica de las operaciones, á fin de que la confección de los repartimientos tenga lugar en los plazos marcados en la circular referente á los de rústica y pecuaria, sin dar lugar á recuerdos y menos á la adopción de medidas coercitivas.

Logroño, 14 de Octubre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Tudela.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

REPARTIMIENTO PARA 1913

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 461.475 pesetas por Cupo del Tesoro, al tipo de 18'87246 por 100 los pueblos de la 1.^a Sección, y 20'50219 por 100 los de la 2.^a Sección; 73.836'05 pesetas por Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 34.609'94 pesetas por Recargo adicional de 7'50 por 100.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base del repar-timiento	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN				AUMENTOS	SUMAN	BAJAS			CANTIDAD per que ha de contribuir cada pueblo
		de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	RECARGO adicional de 7'50 por 100	SUMA (II III y IV)	Per el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente	las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos (V y VII)	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior	SUMAN las bajas (VIII y IX)	
Pesetas	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
SECCIÓN 1.^a											
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 19 por 100											
Abalos	4336	818 31	130 93	61 37	1010 61	» »	1010 61	» »	» »	» »	1010 61
Alcanadre	21443	4046 89	647 50	303 50	4997 89	» »	4997 89	» »	» »	» »	4997 89
Alfaro	88090	16624 75	2659 96	1246 82	20531 53	» »	20531 53	» »	» »	» »	20531 53
Arnedillo	23397	4415 59	706 49	331 16	5453 24	» »	5453 24	» »	» »	» »	5453 24
Arnedo	52816	9967 68	1594 83	747 55	12310 06	92 27	12402 33	» »	» »	» »	12402 33
Autol	41608	7852 45	1256 39	588 91	9697 75	» »	9697 75	» »	» »	» »	9697 75
Azofra	2568	484 65	77 54	36 34	598 53	» »	598 53	» »	» »	» »	598 53
Badarán	8934	1686 07	269 77	126 45	2082 29	» »	2082 29	» »	» »	» »	2082 29
Bañares	8236	1554 33	248 69	116 57	1919 59	» »	1919 59	» »	» »	» »	1919 59
Baños de Rioja	3160	596 37	95 42	44 73	736 52	» »	736 52	» »	» »	» »	736 52
Bezares	957	180 61	28 90	13 54	223 05	» »	223 05	» »	» »	» »	223 05
Brieva	2741	517 30	82 77	38 80	638 87	» »	638 87	» »	» »	» »	638 87
Briones	56744	10708 99	1713 44	803 15	13225 58	» »	13225 58	» »	» »	» »	13225 58
Briñas	7131	1345 79	215 33	100 93	1662 05	» »	1662 05	» »	» »	» »	1662 05
Cañas	1858	350 65	56 10	26 30	433 05	» »	433 05	» »	» »	» »	433 05
Cañás	2431	458 79	73 41	34 41	566 61	» »	566 61	» »	» »	» »	566 61
Cihuri	3295	621 85	99 50	46 64	767 99	» »	767 99	» »	» »	» »	767 99
Cirueña	1281	241 76	38 68	18 13	298 57	» »	298 57	» »	» »	» »	298 57
Cordóvin	8250	1556 98	249 12	116 77	1922 87	» »	1922 87	» »	» »	» »	1922 87
Corera	2054	387 65	62 02	29 07	478 74	» »	478 74	» »	» »	» »	478 74
Daroca	5162	974 20	155 88	73 07	1203 15	» »	1203 15	» »	» »	» »	1203 15
Fonzaleche	3291	621 09	99 38	46 58	767 05	» »	767 05	» »	» »	» »	767 05
Galilea	1628	307 24	49 16	23 05	379 45	» »	379 45	» »	» »	» »	379 45
Galbarruli	4523	853 60	136 58	64 02	1054 20	» »	1054 20	» »	» »	» »	1054 20
Hervías	11276	2128 05	340 49	159 59	2628 13	» »	2628 13	» »	» »	» »	2628 13
Hormilla	4156	784 34	125 49	58 82	968 65	» »	968 65	» »	» »	» »	968 65
Hormilleja	1683	317 62	50 82	23 82	392 26	» »	392 26	» »	» »	» »	392 26
Hornos	12239	2309 79	369 57	173 23	2852 59	» »	2852 59	» »	» »	» »	2852 59
Lardero	2375	448 21	71 71	33 61	553 53	» »	553 52	» »	» »	» »	553 53
Larriba	1527	288 18	46 11	21 61	355 90	» »	355 90	» »	» »	» »	355 90
Leza de río Leza	664102	125332 39	20053 18	9399 70	154785 27	1576 89	156362 16	1576 89	» »	1576 89	154785 27
Logroño	581	109 65	17 55	8 22	135 42	» »	135 42	» »	» »	» »	135 42
Luezas	2687	507 10	81 14	38 03	626 27	» »	626 27	» »	» »	» »	626 27
Lumbreras	30393	5735 90	917 74	430 18	7083 82	» »	7083 82	» »	» »	» »	7083 82
Munilla	2126	401 22	64 20	30 09	495 51	» »	495 51	» »	» »	» »	495 51
Navajún	8097	1528 10	244 50	114 60	1887 20	» »	1887 20	» »	» »	» »	1887 20
Ocón	17140	3234 74	517 56	242 60	3994 90	» »	3994 90	» »	» »	» »	3994 90
Ortigosa	3225	608 63	97 38	45 64	751 65	» »	751 65	» »	» »	» »	751 65
Pradillo	21707	4096 64	655 46	307 24	5059 34	» »	5059 34	» »	» »	» »	5059 34
Ribaflécha	10602	2000 85	320 14	150 06	2471 05	» »	2471 05	» »	» »	» »	2471 05
Rodezno	4694	885 87	141 74	66 44	1094 05	» »	1094 05	» »	» »	» »	1094 05
Sajazarra	37955	7163 04	1146 09	537 22	8846 35	» »	8846 35	» »	» »	» »	8846 35
San Asensio	5141	970 23	155 24	72 76	1198 23	» »	1198 23	» »	» »	» »	1198 23
Santa Coloma	3219	607 50	97 20	45 56	750 26	» »	750 26	» »	» »	» »	750 26
Sorzano	5847	1103 47	176 56	82 76	1362 79	» »	1362 79	» »	» »	» »	1362 79
Sotés	9225	1740 98	278 56	130 57	2150 11	» »	2150 11	» »	» »	» »	2150 11
Soto	4608	869 64	139 14	65 22	1074 »	» »	1074 »	» »	» »	» »	1074 00
Tirgo	7050	1330 50	212 88	99 79	1643 17	» »	1643 17	» »	» »	» »	1643 17
Tormantos	17539	3310 04	529 61	248 25	4087 90	» »	4087 90	» »	38 59	38 59	4049 31
Torreçilla de Cameros	10828	2043 50	326 96	153 26	2523 72	» »	2523 72	» »	» »	» »	2523 72
Treviana	6800	1283 33	205 33	96 25	1584 91	» »	1584 91	» »	» »	» »	1584 91
Tricio	6693	1263 13	202 10	94 74	1559 97	» »	1559 97	» »	» »	» »	1559 97
Tudelilla	3514	663 17	106 11	49 73	819 01	» »	819 01	» »	» »	» »	819 01

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	
Ollauri	11384	2233 97	373 43	175 04	2882 44	» »	2882 44	» »	» »	» »	2882 44	
Pazuengos	2251	461 51	73 84	34 61	569 96	» »	569 96	» »	» »	» »	569 96	
Pedroso	5216	1069 39	171 10	80 21	1320 70	» »	1320 70	» »	» »	» »	1320 70	
Pinillos	1140	233 72	37 40	17 53	288 65	» »	288 65	» »	» »	» »	288 65	
Poyales	3860	791 38	126 62	59 35	977 35	» »	977 35	» »	» »	» »	977 35	
Préjano	7049	1445 20	231 23	108 39	1784 82	» »	1784 82	» »	» »	» »	1784 82	
Quel	18326	3757 23	601 16	281 79	4640 18	» »	4640 18	» »	» »	» »	4640 18	
Rabanera de Cameros	2182	447 36	71 58	33 55	552 49	» »	552 49	» »	» »	» »	552 49	
Rasillo (El)	1773	363 51	58 16	27 26	448 93	» »	448 93	» »	» »	» »	448 93	
Redal (El)	2850	584 31	93 49	43 82	721 62	» »	721 62	» »	» »	» »	721 62	
Ribas	901	184 73	29 56	13 86	228 15	» »	228 15	» »	» »	» »	228 15	
Róbres	1529	313 48	50 16	23 51	387 15	» »	387 15	» »	» »	» »	387 15	
San Millán de la Cogolla	4810	986 16	157 79	73 96	1217 91	» »	1217 91	» »	» »	» »	1217 91	
San Millán de Yécora	1598	327 62	52 42	24 57	404 61	» »	404 61	» »	» »	» »	404 61	
San Román	4540	930 80	148 93	69 81	1149 54	» »	1149 54	» »	» »	» »	1149 54	
San Torcuato	1106	226 76	36 28	17 01	280 05	» »	280 05	» »	» »	» »	280 05	
Santurde	2738	561 35	89 82	42 10	693 27	» »	693 27	» »	» »	» »	693 27	
Santurdejo	5834	1196 10	191 38	89 71	1477 19	» »	1477 19	» »	» »	» »	1477 19	
San Vicente	27836	5706 99	913 12	428 02	7048 13	» »	7048 13	» »	» »	» »	7048 13	
Santa Eulalia Bajera	823	168 74	27 »	12 66	208 40	» »	208 40	» »	» »	» »	208 40	
Santa (La)	887	181 85	29 10	13 64	224 59	» »	224 59	» »	» »	» »	224 59	
Santa María de Cameros	1070	219 37	35 10	16 46	270 93	» »	270 93	» »	» »	» »	270 93	
Santo Domingo	55879	11456 42	1833 03	859 22	14148 67	» »	14148 67	» »	» »	» »	14148 67	
Sojuela	1994	408 81	65 41	30 67	504 89	» »	504 89	» »	» »	» »	504 89	
Terroba	1207	247 46	39 59	18 56	305 61	» »	305 61	» »	» »	» »	305 61	
Torre de Cameros	1560	319 83	51 17	23 99	394 99	» »	394 99	» »	» »	» »	394 99	
Torre de Alesanco	1710	350 59	56 09	26 29	432 97	» »	432 97	» »	» »	» »	432 97	
Torremontalvo	1323	271 25	43 40	20 34	334 99	» »	334 99	» »	» »	» »	334 99	
Tobía	1718	352 23	56 36	26 42	435 01	» »	435 01	» »	» »	» »	435 01	
Trevijano	2005	411 07	65 77	30 83	507 67	» »	507 67	» »	» »	» »	507 67	
Turruncún	2436	499 43	79 91	37 46	616 80	» »	616 80	» »	» »	» »	616 80	
Valgañón	2407	493 49	78 96	37 01	609 46	» »	609 46	» »	» »	» »	609 46	
Ventosa	5657	1159 81	185 57	86 99	1432 37	» »	1432 37	» »	» »	» »	1432 37	
Ventrosa	2570	526 90	84 30	39 52	650 72	» »	650 72	» »	» »	» »	650 72	
Viguera	13744	1817 82	450 85	211 33	3480 »	» »	3480 »	» »	» »	» »	3480 »	
Villamediana	10290	2109 68	337 50	158 22	2605 40	» »	2605 40	» »	» »	» »	2605 40	
Villarta Quintana	3185	653 »	104 48	48 98	806 46	» »	806 46	» »	» »	» »	806 46	
Villarroya	1200	246 03	39 37	18 45	303 85	» »	303 85	» »	» »	» »	303 85	
Villaverde	1698	848 13	55 70	26 14	429 97	» »	429 97	» »	» »	» »	429 97	
Villavelayo	2282	467 86	74 86	35 09	577 81	» »	577 81	» »	» »	» »	577 81	
Zarzosa	2291	469 71	75 15	35 23	580 09	» »	580 09	» »	» »	» »	580 09	
Zarratón	3606	739 31	118 29	55 45	913 05	» »	913 05	» »	» »	» »	913 05	
Zenzano	1004	205 84	32 93	15 44	254 21	» »	254 21	» »	» »	» »	254 21	
Zorraquín	819	167 92	26 87	12 59	207 38	» »	207 38	» »	» »	» »	207 38	
Arenzana de Arriba (agregado á Tricio de la 1.ª Sección)	882	180 46	28 87	13 56	222 89	» »	222 89	» »	» »	» »	222 89	
TOTAL DE LA SECCIÓN 2.ª	1050114	215296	34447 36	16146 98	265890 34	» »	265890 34	» »	» »	» »	265890 34	
Número de pueblos	RESUMEN											
62	De la Sección 1.ª	1304435	246179	39388 69	18462 96	304030 65	1673 16	305703 81	1576 89	38 59	1615 48	304088 33
114	De la Sección 2.ª	1050114	215296	34447 36	16146 98	265890 34	» »	265890 34	» »	» »	» »	265890 34
176	TOTAL GENERAL	2354549	461475	73836 05	34609 94	569920 99	1673 16	571594 15	1576 89	38 59	1615 48	569978 67

Logroño, 7 de Octubre de 1912.—El Administrador, P. Tudela.

Anuncios Oficiales

MANZANARES DE RIOJA

2313

Terminados los padrones de cédulas personales y la matrícula industrial de este término municipal correspondientes al año 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las oportunas reclamaciones.

Manzanares de Rioja, 12 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Daniel Narro.

CASTAÑARES DE RIOJA

2312

Terminada la matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1913, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen conducentes.

Castañares de Rioja, 12 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Eugenio Ruiz.

ZARZOSA

2318

Terminados los padrones de cédulas personales correspondien-

tes al próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Zarzosa, 16 de Octubre de 1912.—El Alcalde, P. O., Martín Domínguez, Secretario.

FONCEA

2337

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa de Foncea y el agregado de Cellorigo, distantes de esta unos cuatro kilómetros, con el sueldo anual de 60 pesetas pagadas de los fondos municipales.

El agraciado con la plaza también percibirá 130 fanegas de trigo por la asistencia facultativa á unas 220 caballerías mayores que existen en el partido, y podrá contratar el herraje de las mismas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en término de veinte días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, debidamente documentadas, al Sr. Alcalde de la misma, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Foncea, 16 de Octubre de 1912.—El Alcalde y Presidente de la Junta de Ganaderos, Emilio Varona.

Logroño.—Imp. Provincial